

Planes que se consoliden entre el 1 de agosto de 2017 y el 30 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive:

Para las Micro y Pequeñas Empresas que cuenten a la fecha de consolidación con la caracterización respectiva en el “Sistema Registral”: la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un **DOS POR CIENTO (2%)** nominal anual.

Para los restantes responsables, la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un **CUATRO POR CIENTO (4%)** nominal anual.

Planes que se consoliden entre el 1 y el 31 de Octubre de 2017, ambas fechas inclusive:

Para las Micro y Pequeñas Empresas que cuenten a la fecha de consolidación con la caracterización respectiva en el “Sistema Registral”: la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un **SEIS POR CIENTO (6%)** nominal anual.

Para los restantes responsables, la tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un **OCHO POR CIENTO (8%)** nominal anual.

El artículo 2º de la norma determina cuales son las obligaciones que pueden incluirse, y aunque no se reproduce en este texto ya que se acompaña como información complementaria, es importante destacar que están incluidas – entre otras- las deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) y por retenciones y percepciones impositivas.

El artículo 3º dispone sobre las exclusiones, y con el mismo sentido del párrafo anterior, no reproduciendo el texto, podemos destacar los anticipos y/o pagos a cuenta y el saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado de los sujetos que encuadren en los términos de la Ley N° 25.300 (de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa) y sus complementarias, en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, adheridos al beneficio de cancelación previsto en el Artículo 7º de la Ley N° 27.264 (ingreso del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, en la fecha

de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original).

Como en los regímenes anteriores, el artículo 4º establece cuales son las exclusiones subjetivas (*sujetos procesados por los delitos previstos en las leyes 22415, 23771 o 24769 y sus respectivas modificaciones, así como a los imputados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras y a las personas jurídicas cuyos directivos se encuentren imputados por los mencionados delitos comunes*).

CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

La condición del plan a solicitar está regida por la conducta fiscal del solicitante, registrada en el "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER) de AFIP, y del el tipo de deuda que se incluya en los planes.

Pago a cuenta

1.- Cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que se encuentren en las categorías "A", "B" o "C", el cual no podrá ser inferior a un mil pesos (\$ 1.000,00) sin incluir intereses punitivos que se regularicen, los que se adicionarán al pago a cuenta.

2.- Diez por ciento (10%) de la deuda consolidada, de tratarse de sujetos con categoría "D", "E" y aquellos que no se encuentren categorizados en el citado sistema, el cual no podrá ser inferior a un mil pesos (\$ 1.000,00), sin incluir intereses punitivos que se regularicen, los que se adicionarán al pago a cuenta.

Cuotas – Importe, cantidad, vencimiento y forma de pago

1.- El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a un mil pesos (\$ 1.000,00).

2.- La cantidad máxima de cuotas se establecerá según el tipo de deuda que se incluya en los planes, conforme se indica a continuación

Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones	12 cuotas
Obligaciones mensuales y otras	24 cuotas
Reformulación de planes de facilidades vigentes	12 cuotas

3.- Las cuotas vencen el día 16 de cada mes siendo el vencimiento de la primera el día 16 del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión.

4.- Las cuotas se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

ADHESIÓN, REQUISITOS Y FORMALIDADES

Los artículos 7 a 10 de la resolución determinan las formalidades a tener en cuenta para concretar la presentación de la solicitud.

CADUCIDAD. CAUSAS Y EFECTOS

La caducidad se produce de pleno derecho cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Falta de cancelación de tres (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

b) Falta de ingreso de la/s cuota/s no cancelada/s, a los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad y comunicada por el servicio de “e-Ventanilla”, los contribuyentes deberán cancelar el saldo pendiente de las obligaciones adeudadas, que surge de la imputación generada por el sistema, mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos.

DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

Cuando el plan incluya deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, antes de la presentación de la solicitud, los solicitantes deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos incluidos, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408 (Nuevo Modelo).

Esta presentación se formalizará, en la agencia donde se esté inscripto, la que entregará al interesado la parte superior de dicho formulario, debidamente intervenido, para ser presentado ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa.

Una vez acreditada la adhesión al régimen, y que haya quedado firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal y el desistimiento establecido, y una vez satisfecho el pago a cuenta y producido el acogimiento por la totalidad de la deuda, la AFIP solicitará al juez interviniente, el archivo de las actuaciones.

En caso de defectos y anulación de la presentación, o de caducidad del plan solicitado, la AFIP accionará para el cobro de la deuda, en la forma habitual.

Si hubiera embargos sobre fondos, valores y/o cuentas a cobrar, una vez acreditada la adhesión al régimen y la presentación del formulario de declaración jurada 408 (Nuevo Modelo), la AFIP arbitrará los medios para el levantamiento de la respectiva medida cautelar.

Si se tratara de un embargo sobre fondos o valores depositados en cajas de seguridad, el levantamiento deberá disponerlo el juez que la hubiera decretado.

Los artículos 16 a 18 establecen la forma de determinación y cancelación de los honorarios de los profesionales intervinientes y de las costas del juicio, los que estarán a cargo de los contribuyentes

Para finalizar es importante destacar que se trata de un régimen de diferimiento de las obligaciones y que la cancelación de los planes de facilidades de pago no implica reducción alguna de los intereses resarcitorios y/o punitivos, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.